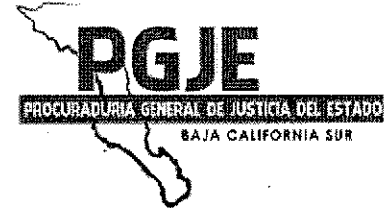




G O B I E R N O D E
BAJA CALIFORNIA SUR
M E J O R F U T U R O

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO

DE BAJA CALIFORNIA SUR



La Paz, BAJA CALIFORNIA SUR, A MIERCOLES 18 DE OCTUBRE DEL 2017.

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO: LIC. ARISBETH JIMENEZ LOPEZ.

NUC: LPZ/8393/2017.

DENUNCIANTE U OFENDIDO: MICHAEL WOLF.

DELITO: AMENAZAS, previsto y sancionado en el Artículo 218 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, el cual a la letra señala: "...Artículo 218. Amenazas. A quien amenace a otro con causarle un mal en su persona, bienes, honor o derechos; o en la persona, bienes, honor o derechos de alguien con quien esté ligado por algún vínculo, se le impondrán de uno a cuatro años de prisión o multa de cien a trescientos días y de cien a doscientas jornadas de trabajo a favor de la comunidad..."

MICHAEL WOLF.

NOMBRE Y FIRMA DEL DENUNCIANTE U OFENDIDO.



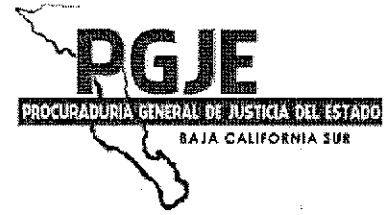
UNIDAD DE ATENCIÓN
INMEDIATA



G O B I E R N O D E
BAJA CALIFORNIA SUR
 M E J O R F U T U R O

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
 DEL ESTADO

DE BAJA CALIFORNIA SUR



AVISO DE PRIVACIDAD DE DATOS PERSONALES.

Los datos personales que proporcione serán protegidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 6 apartado A en su fracción II, 16 párrafo segundo, 106 del Código Nacional de Procedimientos Penales y demás relativos, los cuales serán incorporados y tratados en el sistema de datos personales correspondiente.

La información que recabemos, puede ser de carácter obligatorio (cuando sea estrictamente necesario para realizar el trámite correspondiente) en cuyo caso de no proporcionarlos se haría imposible la realización de su trámite o de manera opcional en estos sistemas, según sea el caso y normalmente consistente en: nombre, edad, sexo, ocupación, teléfono, dirección, correo electrónico; (se señalan de manera enunciativa mas no limitativa) esto con la finalidad de contar con datos estadísticos.

La unidad administrativa responsable del sistema es la misma ante la cual usted proporcione sus datos, la cual no podrá difundirlo sin su consentimiento y autorización expresa señalados por el artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California Sur, es decir entre sujetos obligados y/ o por orden judicial.

En términos de lo señalado por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los titulares de los datos personales podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición al manejo de sus datos personales.

EL DUPLICADO DE ESTE AVISO LO RECIBI EN LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 18 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2017.

NOMBRE: MICHAEL WOLF.

FIRMA. _____



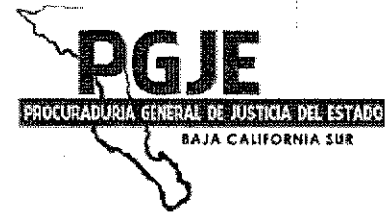
UNIDAD DE ATENCIÓN
 INMEDIATA



G O B I E R N O D E
BAJA CALIFORNIA SUR
M E J O R F U T U R O

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO

DE BAJA CALIFORNIA SUR



Número Único de Caso: LPZ/8393/2017

C. MICHAEL WOLF.

En La Paz, Baja California Sur, a Miercoles 18 de Octubre del 2017, en las instalaciones que ocupa la Unidad de Atención Inmediata de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Baja California Sur. Con fundamento en el artículo 20 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se le notifica que cuenta con los siguientes derechos:

- I.** A ser informado de los derechos que en su favor le reconoce la Constitución;
- II.** A que el Ministerio Público y sus auxiliares así como el Órgano jurisdiccional les faciliten el acceso a la justicia y les presten los servicios que constitucionalmente tienen encomendados con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y eficacia y con la debida diligencia;
- III.** A contar con información sobre los derechos que en su beneficio existan, como ser atendidos por personal del mismo sexo, o del sexo que la víctima elija, cuando así lo requieran y recibir desde la comisión del delito atención médica y psicológica de urgencia, así como asistencia jurídica a través de un Asesor jurídico;
- IV.** A comunicarse, inmediatamente después de haberse cometido el delito con un familiar, e incluso con su Asesor jurídico;
- V.** A ser informado, cuando así lo solicite, del desarrollo del procedimiento penal por su Asesor jurídico, el Ministerio Público y/o, en su caso, por el Juez o Tribunal;
- VI.** A ser tratado con respeto y dignidad;
- VII.** A contar con un Asesor jurídico gratuito en cualquier etapa del procedimiento, en los términos de la legislación aplicable;
- VIII.** A recibir trato sin discriminación a fin de evitar que se atente contra la dignidad humana y se anulen o menoscaben sus derechos y libertades, por lo que la protección de sus derechos se hará sin distinción alguna;
- IX.** A acceder a la justicia de manera pronta, gratuita e imparcial respecto de sus denuncias o querellas;
- X.** A participar en los mecanismos alternativos de solución de controversias;



GOBIERNO DE
BAJA CALIFORNIA SUR
MEJOR FUTURO

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO

DE BAJA CALIFORNIA SUR



XXIV. A que se le garantice la reparación del daño durante el procedimiento en cualquiera de las formas previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales;

XXV. A que se le repare el daño causado por la comisión del delito, pudiendo solicitarlo directamente al Órgano jurisdiccional, sin perjuicio de que el Ministerio Público lo solicite;

XXVI. Al resguardo de su identidad y demás datos personales cuando sean menores de edad, se trate de delitos de violación contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, violencia familiar, secuestro, trata de personas o cuando a juicio del Órgano jurisdiccional sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa;

XXVII. A ser notificado del desistimiento de la acción penal y de todas las resoluciones que finalicen el procedimiento, de conformidad con las reglas que establece el Código Nacional de Procedimientos Penales;

XXVIII. A solicitar la reapertura del proceso cuando se haya decretado su suspensión, y

XXIX. Los demás que establezcan el Código Nacional de Procedimientos Penales y otras leyes aplicables.

En el caso de que las víctimas sean personas menores de dieciocho años, el Órgano jurisdiccional o el Ministerio Público tendrán en cuenta los principios del interés superior de los niños o adolescentes, la prevalencia de sus derechos, su protección integral y los derechos consagrados en la Constitución, en los Tratados, así como los previstos en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Para los delitos que impliquen violencia contra las mujeres, se deberán observar todos los derechos que en su favor establece la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

De cualquier manera se le hace saber que en cualquier etapa del procedimiento, las víctimas u ofendidos podrán designar a un Asesor jurídico, el cual deberá ser licenciado en derecho o abogado titulado, quien deberá acreditar su profesión desde el inicio de su intervención mediante cédula profesional. Si la víctima u ofendido no puede designar uno particular, tendrá derecho a uno de oficio, informándosele que el área de asesoría jurídica de víctimas se encuentra ubicada en Boulevard Agustín Olachca esquina con Boulevard Luis donaldo Colosio Murrieta, Colonia Emiliano Zapata, tercer piso del Centro de Justicia Penal.

Cuando la víctima u ofendido pertenezca a un pueblo o comunidad indígena, el asesor jurídico deberá tener conocimiento de su lengua y cultura y, en caso de que no fuere posible, deberá actuar asistido de un intérprete que tenga dicho conocimiento.

La intervención del asesor jurídico es para orientar, asesorar o intervenir legalmente en el procedimiento penal en representación de la víctima u ofendido.